



TIPO: INTERNA
TRAMITE: 140018-AUTO
SOCIEDAD: 900640302 - EGR ABOGADOS S.A.S EN REORGANIZACION
REMITENTE: 430 - GRUPO DE PROCESOS DE REORGANIZACION II

TIPO DOCUMENTAL: Auto
CONSECUTIVO: 430-005723
FOLIOS: 3

FECHA: 16-05-2025 08:43:18

ANEXOS: 0

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso
EGR Abogados S.A.S

Proceso
Reorganización Ley 1116 de 2006

Asunto
Niega ajuste de honorarios promotor

Promotor
Claudia Marcela Ramírez Bermúdez

Expediente
113502

I. ANTECEDENTES

- Mediante Auto 2024-01-635981 de 11 de julio de 2024, la sociedad Emilio García Abogados S.A.S fue admitida al proceso de reorganización en los términos de la Ley 1116 de 2006.
- Mediante memorial 2025-01-011155 del 15 de enero de 2025, Emilio García Rodríguez, en condición de representante legal de la sociedad EGR ABOGADOS S.A.S. solicito al Despacho la revisión de los honorarios fijados al promotor, argumentando que excede los límites legales para el tipo de categoría de la sociedad admitida al trámite de Reorganización.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 1167 de 2023 que modifica el artículo 2.2.2.11.2.6. del Decreto 1074 de 2015 establece que la designación de los auxiliares de la justicia se realiza a través de categorías conforme al monto de activos de la sociedad en proceso de reorganización, de la siguiente manera:

CATEGORIAS	ACTIVOS EN UVT
A	Mas de 1.184.085,9
B	Mas de 263.130,2 y hasta 1.184.085,9
C	Hasta 263.130,2

- En atención a lo anterior, y de conformidad con la información suministrada por el representante legal en la solicitud de admisión realizada mediante memorial 2024-01-833223 del 25 de enero de 2024 la sociedad a 31 de diciembre de 2023, revelo activos que ascendían a la suma de **\$163.690.800**, razón por lo que fue clasificado como una sociedad Categoría C.
- A su turno, el artículo 40 del Decreto 1167 de 2023, fija la remuneración de los honorarios del promotor, bajo los siguientes criterios:

Categorías	Rango por activos en unidades de valor tributario - UVT	Límite para la fijación del valor total de honorarios
------------	---	---

A	Más de 1.184.085,9	No podrán ser superiores a 11.577,7 UVT
B	Más de 263.130,2 hasta 1.184.085,9	No podrán ser superiores a 6.315,1 UVT
C	Hasta 263.130,2	No podrán ser inferiores a 789,4 UVT ni superiores a 3.157,6 UVT

6. Conforme al anterior marco legal, el valor de los activos que se utiliza para fijar la remuneración del promotor es aquel reportado en los estados financieros con corte a la fecha base de la solicitud. Esto obedece a uno de los principios señalados en el artículo 4 de la Ley 1116 de 2005 en el que se consagra el principio de información que debe regir las decisiones del proceso concursal, según el cual el deudor y acreedores deben suministrar la información de manera oportuna, transparente y comparable.
7. Bajo este entendimiento, los honorarios no podrán ser inferiores a 789,4 UVT lo que corresponde a \$39.311.330,6 ni superiores a 3.157,6 UVT es decir \$157.245.322, encuentra luego el Despacho que los honorarios que le fueron fijados al promotor de la sociedad en concurso por la suma de **\$37.162.000,00** se encuentran ajustados conforme a lo que dispone la Ley e incluso resultan siendo menores que el límite que establece el Decreto 1074 de 2015.
8. En el caso particular el representante legal de EGR Abogados S.A.S solicitó la revisión de los honorarios asignados al promotor en cuanto superan el límite legal de honorarios a la base sobre el monto de los activos, lo anterior sustentado en los estados financieros presentados con posterioridad a la admisión al proceso de reorganización donde se revelaron activos por la suma de **\$36.120.000**.
9. Al respecto, es importante mencionar que tal como se expuso líneas arriba, el valor que es tomado como base para la fijación de los honorarios es el revelado en la información suministrada por la concursada con la solicitud de admisión, esto es lo que se allego mediante memorial 2024-01-833223 del 25 de enero de 2024 la sociedad a 31 de diciembre de 2023, y que revelo unos activos por la suma de **\$163.690.800**, valor que fue utilizado para la clasificación de categoría de la sociedad y a su vez para la fijación de honorarios del promotor.
10. En consideración a lo anterior, permitir la revisión de los honorarios sobre la base de actualizaciones contables posteriores al inicio del proceso de reorganización o ajustes en los estados financieros contravendría la finalidad de celeridad procesal y afectaría la previsibilidad del régimen de remuneración de los auxiliares de la justicia, generando además incertidumbre tanto para el promotor como para los acreedores y la misma sociedad deudora.
11. Del mismo modo y desde una perspectiva funcional, permitir la modificación de honorarios por ajustes en los activos implicaría abrir la puerta a solicitudes de revisión en prácticamente todos los procesos de reorganización, dada la naturaleza dinámica de la contabilidad empresarial. Ello podría degenerar en una proliferación de incidentes o recursos que afectarían la economía del procedimiento, el principio de igualdad entre promotores y, en general, el interés colectivo del régimen concursal.

Validar documento Res. 325 19-01-2015
9B9e-0b30-&f&e-0b30-9f9e-0b.0

12. Además, se introduciría un incentivo para que las sociedades ajusten estratégicamente sus estados financieros con el único fin de obtener una reducción de los honorarios del promotor, afectando la integridad del sistema.
13. Por otro lado, la modificación en los activos reportados no guarda relación con la labor ni la responsabilidad del promotor, pues este fue designado y aceptó el cargo bajo unas condiciones determinadas por el despacho con base en la información suministrada inicialmente por la misma sociedad deudora.
14. En virtud de lo anterior, resulta improcedente acceder a la solicitud de revisión de honorarios del promotor asignado al proceso de la sociedad en concurso, en razón a que los mismos se encuentran ajustados conforme a lo que dispone la Ley.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora de Grupo de Procesos de Reorganización II,

RESUELVE

Negar la solicitud presentada en memorial 2025-01-011155 del 15 de enero de 2025, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

Notifíquese,

DANNA LINARES MARTÍNEZ
Coordinadora Grupo de Procesos de Reorganización II

TRD: 2025-01-011155

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.
NOMBRE: J1937
CARGO: Funcionaria del Grupo de Procesos de Reorganización II
REVISOR(ES) :
NOMBRE: D5232
CARGO: Coordinadora del Grupo de Procesos de Reorganización II
APROBADOR(ES) :
NOMBRE: DANNA LINARES MARTINEZ
CARGO: Coordinadora del Grupo de Procesos de Reorganización II

Validar documento Res. 325 19-01-2015
9B9e-0b30-&f&e-0b30-9f9e-0b.0